



IORP II, planes de empleo y actuarios

MANUEL ÁLVAREZ

Secretario General de OCOPEN

Todo empezó con algún actuario matemático que pensó que los bancos podrían entenderse como balances con activos y pasivos empeñados en procesos de valoración estocásticos, y *default* estadístico, con tesorerías predecibles dentro de un orden aleatorio. En este complejo mundo, el riesgo básico es que el pasivo supere el activo y consiguientemente se produzca la bancarrota.

Los requisitos de capital, por tanto, son el último bastión que defiende la solvencia del azar estadístico.

El modelo convenció a una pléyade de supervisores que demandaban un modelo sofisticado, a unos banqueros que querían ajustar su consumo de capital y a los tecnólogos que deberían desarrollar todo el entramado informático. Y aunque la elegancia matemática suele estar reñida con la cruda realidad financiera, el modelo triunfó primero en las élites académicas, después en el Banco Central Europeo y finalmente se impuso como Basilea III.

No tardando mucho, alguien razonó que el sistema financiero no es planeta aislado, sino que los vasos comunicantes con fondos de inversión, compañías de seguro y otros intermediarios financieros recomendaban la extensión coherente del modelo.

Así surgieron las adaptaciones de Solvencia II que daban respuesta a los requisitos de mayor solvencia (por si eran pocos previamente) de las compañías de seguros.

De esta forma, los seguros de generales y de vida se modelizan globalmente hasta calcular unos requisitos de capital estándares o de modelo propio. Aún es pronto para determinar si la complejidad de tal modelo aplicada al sector seguros traerá algo más que incrementar las necesidades de capital, trasladando su coste incremental a los precios.

Quedaban cabos sueltos por atar. Uno de los más significativos en Europa, que no en España, es el de los fondos de pensiones de empleo, FPE en adelante. Y esto dará trabajo y facturación a los actuarios.

La Directiva UE 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 viene a atar este cabo, regulando las actividades y reformando supervisión de estos sistemas de previsión social, a la vez que mejorando la movilidad de los trabajadores que se desplazan entre sus estados miembros.

Cierto es que la dimensión y funcionamiento de los planes de empleo en Europa son más un puzzle de dife-

rentes piezas que un diagrama cartesiano. Por ello es una Directiva de mínimos, que deja mucho espacio para las normativas de los estados dentro de sus ámbitos social y laboral.

Como principio general la Directiva establece que los FPE tienen como objetivo el garantizar el equilibrio intergeneracional, aspirando a distribuir equitativamente riesgos y prestaciones por lo que respecta a los regímenes de pensiones de jubilación.

Aunque en España los FPE sean de dimensión conjunta reducida y tengan poco peso en el ahorro familiar y en la financiación de las empresas, en el global de la Unión Europea acumulan activos por valor de 2,5 billones de euros, dos veces y media el PIB de la economía española, similar al PIB de Francia. Uno de cada cinco europeos confía parcialmente su jubilación a un FPE. Por tanto, resulta crucial a la hora de acumular riqueza y de financiar actividad económica, en agudo contraste con España donde los FPE apenas suponen el 5 por ciento del PIB.

Las normas prudenciales de la nueva Directiva pretenden garantizar la seguridad a los futuros pensionistas mediante un sistema de supervisión estricto y una gestión sana, prudente y eficaz de los FPE. No se aplicará a planes de pensiones de menos de 100 partícipes.

ASPECTOS CLAVES DE IORP II

La trasposición de esta Directiva debe estar diseñada, aprobada, publicada y en vigor antes del 13 de enero de 2019.

Los aspectos clave que contiene esta Directiva podríamos resumirlos en:

- a) **Actividad transfronteriza de los FPE.** En una Europa crecientemente conectada, la actividad transfronteriza debe regularse de forma que se protejan los derechos de pensión de los trabajadores desplazados temporal o definitivamente.
- b) **Estructura resiliente de los FPE.** Deben estar completamente separados de las empresas promotoras y operar en régimen de capitalización. También deben tener una entidad gestora y depositaria profesionalizadas. Para ello deben además gozar de los beneficios de la libre prestación de servicios y de la libertad de inversión, sujetos a normas prudenciales coordinadas.
- c) **Aplicación a las compañías de seguros de vida.** En la parte en la que desarrollen actividades de planes de empleo y en orden a no causar distorsiones de competencia.
- d) **Se podrá más fácilmente nombrar a un gestor de**

inversiones o entidad depositaria radicado en otro estado miembro. Sabemos que hoy no es nuestro punto fuerte, en España.

- e) **Las compañías de seguros y otras entidades financieras podrán gestionar FPE.**
- f) **Los FPE deben de tener la posibilidad de prestar servicios en otros Estados miembros una vez sean autorizados en su Estado de origen.** Ahora bien, debe respetar las condiciones de funcionamiento y de movilización de derechos consolidados del estado en que opera.
- g) **El cálculo de las provisiones técnicas debe certificarse por un actuario y efectuarse usando métodos actuariales reconocidos.** El cálculo prudente es condición necesaria para asegurar que se pueden satisfacer los compromisos de pago de las prestaciones de jubilación. Debe incluir tanto los compromisos causados como los devengados.
- h) **Los activos deben ser suficientes y adecuados para soportar las provisiones matemáticas.**
- i) **Cuando el FPE asuma riesgos biométricos directamente, debe disponer de recursos propios.**
- j) **Consolidación del Prudent Man Rule,** como principio sustentador de inversiones.
- k) **Debe facilitarse la diversificación internacional de las inversiones.**

Las normas prudenciales de la nueva Directiva pretenden garantizar la seguridad a los futuros pensionistas mediante un sistema de supervisión estricto y una gestión sana, prudente y eficaz de los FPE

- l) **Y tomar en consideración los Principios de Responsabilidad de Inversiones en las inversiones.**
- m) **Las normas de inversión deben ser las del país de origen en los FPE transfronterizos.**
- n) **Garantizar un sistema eficaz de gobernanza.**
- o) **Dentro de la gobernanza,** las funciones clave de riesgos, auditoría interna, actuarial
- p) **La función actuarial debe ser desempeñada por personas que tengan conocimiento de matemática actuarial** y financiera acordes con el tamaño, naturaleza, escala de los riesgos inherentes.
- q) **Autoevaluación de los riesgos periódica,** una especie de ORSA de los FPE
- r) **Cuentas anuales e informes de gestión obligatorios.**
- s) **Documento de declaración de política de inversiones.**

- t) **Posibilidad de externalizar actividades claves** a consultores, con un contrato y supervisión externa.
- u) **Facilitar información clave a partícipes y beneficiarios de forma transparente.** Tanto antes de adscribirse, como durante el proceso, especialmente si el riesgo de inversión lo asume el partícipe. Asimismo información relativa a las pensiones estimadas, las opciones de cobro y sobre todo las reducciones de prestaciones.

Como se deduce de la lista anterior, nuestra normativa interna en vigor no tiene que ser retocada ampliamente para cumplir con la nueva Directiva.

Los aspectos más profesionalmente actuariales se refieren a los requisitos cuantitativos y a la función actuarial, que se comentan a continuación.

Los aspectos del ámbito actuarial vienen recogidos en el título II de Requisitos cuantitativos y hacen referencia a las provisiones técnicas y su financiación, la exigencias de recursos propios a los FPE que asuman riesgos, el margen de solvencia disponible y el obligatorio

REQUISITOS CUANTITATIVOS

En especial, los aspectos del ámbito actuarial vienen recogidos en el título II de Requisitos cuantitativos y hacen referencia a las provisiones técnicas y su financiación, la exigencias de recursos propios a los FPE que asuman riesgos, el margen de solvencia disponible y el obligatorio.

Todos los FPE que asuman riesgos biométricos o garanticen tipos de interés deben tener provisiones matemáticas suficientes. Su cálculo se realiza anualmente, como criterio general.

Provisiones Matemáticas

El cálculo, como no podría ser menos, debe ser efectuado y certificado por un actuario o por otra persona experta en la materia, (auditores, si así lo permite su legislación) aplicando los siguientes principios mínimos:

- Métodos actuariales prospectivos suficientemente prudentes, que permitan financiar tanto las prestaciones en curso como los derechos devengados de activos.

- Hipótesis económicas y actuariales prudentes para la valoración de pasivos, teniendo en cuenta posibles desviaciones desfavorables.
- Tipos de interés máximos prudentes determinados de acuerdo con las normas del estado miembro y que en todo caso tendrán en cuenta:
 - a) El rendimiento presente y futuro de los activos con los que ya cuenta el FPE
 - b) Los rendimientos de bonos de alta calidad, deuda pública, bonos de Mecanismo Europeo de Estabilidad, bonos del BEI, del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera
 - c) Una combinación de los dos apartados anteriores
- Las tablas biométricas serán prudentes y atenderán a las características de los grupos de partícipes y en especial a los cambios previsibles en sus riesgos
- Los métodos deben ser estables en el tiempo, requiriendo las discontinuidades una excepción justificada.

Financiación de las Provisiones Matemáticas

El estado miembro de origen podrá autorizar temporalmente un FPE a tener activos insuficientes para cubrir las provisiones técnicas, pero se le requiere un plan de saneamiento realizable antes de una fecha límite. Tendrá en cuenta la situación de activos y pasivos, liquidez, perfil de riesgo, y fijará una senda de transición hacia la financiación plena.

En caso de actividad transfronteriza, las provisiones matemáticas deben estar cubiertas en todo momento o la Autoridad intervendrá sin demora y exigirá un plan de viabilidad.

Exigencia de Recursos Propios y Margen de Solvencia

Cuando el FPE asuma un riesgo biométrico, una garantía de tipo de rentabilidad o unas prestaciones mínimas, tendrá que constituir unos fondos propios específicos, cuya cuantía dependerá del tipo de riesgo y de su cartera de activos.

A estos efectos se tendrá en cuenta el margen de solvencia disponible y el obligatorio.

El margen de solvencia será un patrimonio propio no comprometido, deducidos los intangibles. Se compone de:

- Capital o fondo mutual, en los países en que así esté establecido.
- Las reservas legales y libres que no correspondan a compromisos suscritos.

TEMA DE PORTADA

- Las prestaciones o las pérdidas acumuladas una vez deducidos los dividendos que han de pagarse.
- Las reservas de prestaciones en balance (sí y solo sí lo autoriza la normativa nacional).

De este margen de solvencia se deducirán las acciones propias que posea el FPE.

También los Estados miembros pueden añadir epígrafes como acciones preferentes, valores a largo plazo, préstamos subordinados. Todos estos activos, con condiciones severas para su admisibilidad.

Incluso cabe añadir, con autorización del Estado, gastos de adquisición, plusvalías latentes, una fracción del capital no desembolsado, todo ello altamente restringido.

Pues bien, el margen de solvencia obligatorio, el cálculo es muy similar al tradicional de sumar el 4% de las provisiones matemáticas de seguro directo más el 3 por mil de los capitales en riesgo, reducida al 1 por mil cuando los seguros sean temporales de menos de 3 años y al 1,5 por mil si están entre 3 y 5 años de duración.

Si el FPE no asume el riesgo de inversión, el 4% se reduce a un 1% de las provisiones técnicas.

El margen de solvencia obligatorio se determinará o bien en relación con el importe anual de las primas o bien por la carga de siniestralidad media de los últimos tres ejercicios. Finalmente se tomará la mayor de las dos cuantías.

LA FUNCIÓN ACTUARIAL

Como se comentó anteriormente, existen tres funciones clave: gestión de riesgos, auditoría interna y actuarial.

Los FPE deberán designar al menos a una persona independiente, dentro o fuera de ellos, que sea responsable de la función actuarial.

Los titulares de las funciones clave informarán de cualquier conclusión o recomendación importante al órgano de Administración, Dirección o Supervisión del FPE, que determinará las medidas que deban tomarse.

Si éstos no deciden tomar medidas, el actuario informará a la autoridad competente cuando sea potencialmente dañoso para los intereses de partícipes, beneficiarios o implique un incumplimiento normativo grave.

Los Estados miembros garantizarán la protección jurídica de las personas que informen a la autoridad competente.



Respecto a la función actuarial, específicamente se recoge que se encargará de:

- Coordinar y supervisar el cálculo de las provisiones técnicas.
- Evaluar la idoneidad de los métodos, modelos e hipótesis empleadas.
- Evaluar la calidad del dato.
- Cotejar hipótesis con datos registrados.
- Informar a la Dirección de la fiabilidad y adecuación del cálculo de las provisiones técnicas.
- Pronunciarse, si aplica el caso, sobre las políticas de suscripción de riesgos y de seguros.
- Contribuir a la aplicación efectiva del sistema de gestión de riesgos.

En conclusión, una buena noticia puesto que supone más trabajo para la profesión del actuario, que aportaría mucho más valor si en España hubiese más planes de empleo, con mayor volumen medio y de prestación definida.

En todo caso, bienvenida sea la mejora del gobierno corporativo de los FPE.